

BUENOS AIRES, 1 DIC. 2011

VISTO, la Ordenanza IUNA N° 0012/09, el Expediente N° 1/479/09, la declaración del Consejo Departamental del Departamento de Artes del Movimiento, el dictamen N° 173/10 de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, el despacho N° 01/11 y el despacho N° 10/11 de la Comisión de Asuntos Académicos; y,

CONSIDERANDO

Que la realización de concursos docentes constituye uno de los procedimientos más significativos para asegurar la calidad y la pertinencia de la actividad académica (docencia y su vinculación con la investigación y la extensión), así como uno de los principales parámetros para el análisis y la evaluación de la gestión y los logros de esta Casa de Estudios.

Que la convocatoria y la sustanciación de los concursos para la provisión de cargos docentes aportan significativamente a la concreción del Proyecto Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que de conformidad con el artículo 46 de la citada Ordenanza el dictamen del jurado puede ser impugnado por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

Que el Consejo Superior aprobó los despachos N° 01/11 y N° 03/11 de la Comisión Académica donde se rechazan las impugnaciones de las profesoras Belfiore y Taccone.

Que en las actas del Consejo Superior del 7 de julio se rechazaron las impugnaciones de las profesoras Belfiore y Taccone en los términos que se enuncian a continuación.

Que la profesora Taccone impugna el dictamen del concurso de Técnica de la Danza Clásica I a II por considerarlo arbitrario en la evaluación de sus antecedentes docentes y artísticos, y alega la violación de los artículos 16 y 17 del Reglamento de Concursos Docentes respecto de la designación de veedores estudiantiles.

Que en conformidad con el artículo 47 del citado Reglamento se ha dado participación al Consejo Departamental.

Que en el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales se observa que se han valorado los antecedentes docentes y artísticos de las integrantes del equipo de la profesora Taccone y que tal evaluación resulta privativa de los mismos.

Que, asimismo, se observa que la designación de veedores no es requisito indispensable para la tramitación del concurso y que se pecaría de un excesivo rigorismo formal impugnar el dictamen de un jurado por la falta de un veedor, especialmente cuando los participantes nada objetaron al momento de la sustanciación del mismo.

Que, por último, no se advierte prima facie una arbitrariedad manifiesta en la valoración de los antecedentes por parte de los jurados ni violación de los artículos 16 y 17 del Reglamento de Concursos Docentes.

Que la Comisión de Asuntos Académicos analizó el caso y no encontró errores de procedimiento ni de forma ni de arbitrariedad en el dictamen de los jurados, por lo que recomienda rechazar la impugnación.

Que se cometió un error material en la Resolución del Consejo Superior N° 0048/11 al rechazar únicamente la impugnación de la profesora Belfiore y omitirse la correspondiente a la profesora Taccone.

Que corresponde solucionar el error y rechazar la impugnación de la profesora Taccone.

Por ello, conforme lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley 24.521, el artículo 60 y el artículo 47 inciso a) del Reglamento de Concursos Docentes vigente;

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Rechazar la impugnación de la profesora Taccone del dictamen del concurso Técnica de la Danza Clásica I a II, del Departamento de Artes del Movimiento.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Artes del Movimiento. Notifíquese a la interesada, como así también a los señores miembros del jurado, a la Secretaría de Asuntos Académicos, conjuntamente con el Dictamen N° 0173/10 emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, a todas las dependencias administrativas del Rectorado, a todas las Unidades Académicas del IUNA y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de este IUNA. Cumplido, **archívese**.-

**RESOLUCIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR N° 0105**